

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE  
EXPROPIACIÓN: 05/2016**

Tlaxcala, Tlaxcala, a doce de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente administrativo número **05/2016**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**” y de tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**”, ubicados en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; en contra de sus propietarios y/o poseesionarios **ELI GUTIÉRREZ ZAGOYA y/o ELI SAÚL GUTIÉRREZ ZAGOYA, RAÚL ORTEGA ZAGOYA, GABRIELA ALEGRÍA PÉREZ y JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ**, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos inmuebles, con el objeto de destinarlos a la construcción de la **RECTIFICACIÓN DE TRAZO EN LA CARRETERA TEPETITLA DE LARDIZÁBAL-SANTA JUSTINA ECATEPEC**; y

**R E S U L T A N D O**

**1.** Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, a solicitud del titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto de las fracciones de los predios cuyos datos de identificación se describen a continuación:

- A)** Una fracción del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, propiedad de **ELI GUTIÉRREZ ZAGOYA y/o ELI SAÚL GUTIÉRREZ ZAGOYA**, tal y como consta en el instrumento notarial número 41443, libro 451, pasado ante la fe del Notario número uno del Distrito Judicial de Ocampo, inscrito el quince de abril del dos mil trece en la Dirección de Notarías y

Registros Públicos del Estado, bajo la partida 0019, Sección Primera, Volumen 0140, Distrito Judicial de Hidalgo, misma que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

**NOROESTE:** Mide ciento cuarenta y ocho metros treinta y siete centímetros, teniendo los siguientes quiebres: al este veintiún metros cuarenta y dos centímetros, al sureste sesenta metros setenta centímetros, al sureste dieciocho metros dos centímetros, al este diecisiete metros cuarenta y dos centímetros, al noreste diecisiete metros sesenta y ocho centímetros y nuevamente al noreste trece metros trece centímetros y linda con mismo propietario.

**SUROESTE:** Mide en dos segmentos, el primero de diez metros setenta y ocho centímetros y el segundo de ciento once metros noventa y ocho centímetros, linda con casco.

**ORIENTE:** Mide setenta y nueve metros diez centímetros, linda con carril.

**PONIENTE:** Mide veinte metros setenta centímetros, linda con Julián Ortega.

**Superficie:** 3,018.00 metros cuadrados

- B)** Una fracción del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, posesión de **RAÚL ORTEGA ZAGOYA**, tal y como se acredita con la constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, expedida por la Juez Municipal de Tepetitla de Lardizábal, misma que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

**NOROESTE:** Mide veintidós metros cuarenta y un centímetros, linda con mismo propietario.

**SUR:** Mide trece metros diez centímetros, linda con zanja.

**ORIENTE:** Mide veinte metros setenta centímetros, linda con Eli Gutiérrez Zagoya.

**PONIENTE:** No tiene medida por terminar en triángulo.

**Superficie:** 134.20 metros cuadrados.

- C) Una fracción del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, posesión de **GABRIELA ALEGRÍA PÉREZ**, tal y como se acredita con la constancia de posesión de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, expedida por la Juez Municipal de Tepetitla de Lardizábal, misma que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

**NORESTE:** Mide setenta metros cero centímetros, linda con mismo propietario.

**SUR:** Mide cincuenta y siete metros cero centímetros, linda con carretera.

**ORIENTE:** Mide setenta metros noventa y dos centímetros, linda con Juan Carlos Pérez Ramírez.

**PONIENTE:** Mide cuarenta y dos metros, trece centímetros, linda con Juan Carlos Pérez Ramírez.

**Superficie:** 3139.58 metros cuadrados.

- D) Una fracción del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, posesión de **JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ**, tal y como se acredita con la constancia de posesión de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, expedida por la Juez Municipal de Tepetitla de Lardizábal, misma que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

**NORTE:** Mide cuarenta y cuatro metros ocho centímetros, haciendo cuatro quiebres al lado noreste de cuatro metros quince centímetros, once metros cuatro centímetros, once metros cincuenta y nueve centímetros y diecisiete metros treinta centímetros y linda con Juan Carlos Pérez Ramírez.

**SUR:** Mide seis metros veinte centímetros, linda con carretera, hace un quiebre hacia el

lado norte de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros, nuevamente hace otro quiebre hacia el lado oriente de treinta y tres metros cincuenta y dos centímetros y linda con CIBA-IPN.

**ORIENTE:** Mide veintitrés metros setenta y ocho centímetros, linda con Barranca de Pesos.

**PONIENTE:** Mide setenta metros noventa y dos centímetros.

**Superficie:** 1,538.09 metros cuadrados.

- E) Una fracción del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, propiedad de **JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ**, tal y como consta en la escritura pública número 56379, Volumen 654, pasada ante la fe del Notario Público número uno, Distrito Judicial de Zaragoza, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, bajo la partida número 57, a foja 6 vuelta, Sección Primera, Volumen 114, Distrito Judicial de Hidalgo, misma que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

**SURESTE:** Mide en dos segmentos que suman setenta y cinco metros catorce centímetros, linda con camino.

**NORESTE:** Mide cuarenta y dos metros trece centímetros, linda con Perfecta Cano y ahora Epigmenia Cano Rivas.

**NOROESTE:** Mide noventa y dos metros sesenta y un centímetros, linda con mismo propietario.

**Superficie:** 1,238.41 metros cuadrados.

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **05/2016**, y conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

2. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo preceptuado

por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, acordando en los términos siguientes:

- a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del contenido del acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, por el cual determinó el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**” y de tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**”, ubicados en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; en contra de sus propietarios y/o poseionarios **ELI GUTIÉRREZ ZAGOYA y/o ELI SAÚL GUTIÉRREZ ZAGOYA, RAÚL ORTEGA ZAGOYA, GABRIELA ALEGRÍA PÉREZ y JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ**, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos inmuebles, con el objeto de destinarlos a la construcción de la **RECTIFICACIÓN DE TRAZO EN LA CARRETERA TEPETITLA DE LARDIZÁBAL-SANTA JUSTINA ECATEPEC**.
- b) A través del punto **SEGUNDO** se le reconoció personalidad al arquitecto José Roberto Romano Montealegre, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitando la expropiación por causa de utilidad pública respecto de las fracciones de los inmuebles citados, toda vez que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo referido, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidos y admitidos los siguientes documentos:
1. Dos copias certificadas de las escrituras públicas de los inmuebles denominados “**SAN DIEGO**” y “**EL PODRIDERO**”

respectivamente, expedidas por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado.

2. Tres constancias de posesión, una relativa al inmueble denominado “**SAN DIEGO**” y dos correspondientes al inmueble denominado “**EL PODRIDERO**”, expedidas por la Juez Municipal de Tepetitla de Lardizábal.
3. Dos certificados de libertad de gravamen respecto de los inmuebles denominados “**SAN DIEGO**” y “**EL PODRIDERO**”, expedidos por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado.
4. Tres certificados de no inscripción, uno relativo al predio denominado “**SAN DIEGO**” y dos correspondientes al inmueble denominado “**EL PODRIDERO**”, expedidos por el Director de Notarías y Registros Públicos en el Estado.
5. Seis planos de afectación de las fracciones de los predios a expropiar, y en su caso, de los bienes distintos a la tierra, elaborados por la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.
6. Cinco Avalúos expedidos por el Director del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala respecto de dichas fracciones y en su caso, de los bienes distintos a la tierra.
7. Seis Convenios de pago de indemnización.
8. Proyecto Ejecutivo de Obra.
9. Dictamen de Congruencia expedido por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala.
10. Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental expedida por la Subdelegación de Gestión Ambiental para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Delegación Tlaxcala.

- d) Asimismo, en el punto **CUARTO** del acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, para que ordenara se realizara la anotación marginal preventiva respecto de los predios sujetos a expropiación, en términos del artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) Por último, en el punto **QUINTO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que notificara de manera personal a los señores señores Eli Gutiérrez Zagoya y/o Eli Saúl Gutiérrez Zagoya, Raúl Ortega Zagoya, Gabriela Alegría Pérez y a Juan Carlos Pérez Ramírez, por comparecencia o bien en sus domicilios personales, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndoles traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndoles saber su derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera.

3. Con fecha uno de junio del año en curso, la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica, se constituyó en los domicilios de los afectados con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones señaladas en el punto **QUINTO** del acuerdo de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, haciéndoles saber su derecho de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaban para ofrecer pruebas si lo estimaban pertinente; levantándose al efecto las actas de notificación correspondientes.

4. Mediante acuerdo de fecha uno de julio del dos mil dieciséis, la Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado, acordó el oficio signado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, por el cual da cumplimiento a lo solicitando en el

punto **CUARTO** del acuerdo de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. Asimismo, acordó tener por perdido el derecho a los afectados para realizar manifestación alguna respecto al procedimiento de expropiación que se instruye en relación a sus predios, toda vez que no hicieron valer su derecho en tiempo y forma legal; y en virtud de que se recabaron todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente turnó el expediente al que suscribe, y

## C O N S I D E R A N D O

**I.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6 fracción II, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles de propiedad privada, a través de las solicitudes que me sean dirigidas, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales. La propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, no obstante, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera.

**II.** En atención a las facultades conferidas por los artículos 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de decretar la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de aquellos inmuebles que puedan ser aptos para los fines del Estado o de interés para la colectividad, como al presente caso se acredita y se justifica en atención a los argumentos siguientes:

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 dentro del eje denominado “Desarrollo y Crecimiento Sustentable”, mismo que contempla dentro de sus líneas de acción la modernización del sistema de enlaces de transporte, tiene por objeto la programación de las obras de infraestructura

necesarias para disminuir las presiones de vialidad, congestionamientos, mejorar el medio ambiente y agilizar el transporte de mercancías y personas.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Tlaxcala ha realizado un importante esfuerzo por consolidar el equipamiento y la infraestructura necesaria para el desarrollo regional equilibrado y con ello el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos; en ese sentido, una de las opciones de crecimiento lo representa el impulso a la educación superior y la investigación científica, por lo que se propone la mejora de la infraestructura para esta actividad prioritaria, es así que el Centro de Investigación en Biotecnología Aplicada del Instituto Politécnico Nacional es una de las instituciones más importantes en la materia, no sólo en Tlaxcala y la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala, sino en todo el país, toda vez que en él se desarrollan proyectos de investigación mayoritariamente vinculados con el sector productivo nacional, encaminados a la adaptación y mejora de la tecnología, de ahí que resulta importante impulsar su actividad y consolidar su importancia estratégica en la región.

Dicho Centro, se ubica en la Ex Hacienda de San Juan Molino, Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, al margen de la carretera estatal que conduce de esta localidad a Santa Justina Ecatepec. Esta vía de comunicación, atraviesa las instalaciones del Centro, generando conflictos de circulación y posibles accidentes para peatones del Instituto y vehículos que tienen que cruzar invariablemente sus instalaciones para trasladarse dentro de esta microrregión del sur-poniente de Tlaxcala. En razón de lo anterior, resulta necesaria la construcción de una ruta alterna, la cual consistirá en la rectificación del trazo en la Carretera Tepetitla de Lardizábal- Santa Justina Ecatepec, esto es, se realizará el cambio del trazo geométrico existente de dicha carretera a un nuevo trazo que circulará alrededor del Centro de Investigación en Biotecnología Aplicada, en los predios contiguos a la Unidad Académica del Instituto Politécnico Nacional antes referida.

Con tal obra se pretende evitar posibles accidentes para los peatones que necesariamente deben movilizarse dentro de la Unidad Académica y

prevenir conflictos de circulación para los vehículos que transitan por dicha carretera.

Por las razones anteriores, se justifica plenamente la causa de utilidad pública para expropiar dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**” y tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**”, ubicados en el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, con el objeto de destinarlos a la construcción de la rectificación de trazo en la carretera Tepetitla de Lardizábal-Santa Justina Ecatepec.

**III.** En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia a los señores **ELI GUTIÉRREZ ZAGOYA y/o ELI SAÚL GUTIÉRREZ ZAGOYA, RAÚL ORTEGA ZAGOYA, GABRIELA ALEGRÍA PÉREZ y JUAN CARLOS PÉREZ RAMÍREZ**, a quienes con fecha uno de junio de dos mil dieciséis, les fue debidamente notificado el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**” y de tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**”, ubicados en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; asimismo, se les hizo saber que tenían el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y su derecho a ofrecer las pruebas que al respecto consideraran pertinentes.

**IV.** En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción II de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de la escritura número 41443, libro 451, pasada ante la fe del Notario número uno del Distrito Judicial de

Ocampo, inscrita el quince de abril del dos mil trece en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, bajo la partida 0019, Sección Primera, Volumen 0140, Distrito Judicial de Hidalgo, documento público que acredita la propiedad del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, a favor del señor Eli Gutiérrez Zagoya y/o Eli Saúl Gutiérrez Zagoya; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en elación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.

- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el certificado de libertad de gravamen, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, respecto del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de acreditar que el predio sujeto a expropiación se encuentra libre de gravamen; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de una fracción del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en

Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; signado por el señor Eli Gutiérrez Zagoya y/o Eli Saúl Gutiérrez Zagoya, con fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, a través del cual acepta el pago que por concepto de indemnización realiza el Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por concepto de bienes distintos a la tierra que se encuentran dentro del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; signado por el señor Eli Gutiérrez Zagoya y/o Eli Saúl Gutiérrez Zagoya, con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, a través del cual acepta el pago que por concepto de indemnización realiza el Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la constancia de posesión, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, expedida por el Juez Municipal de Tepetitla de Lardizábal, respecto del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, a favor del señor Raúl Ortega Zagoya, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en

términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

- f) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el certificado de no inscripción, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, respecto del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- g) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de una fracción del predio denominado “**SAN DIEGO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; signado por el señor Raúl Ortega Zagoya, con fecha dos de mayo de dos mil trece, a través del cual acepta el pago que por concepto de indemnización realiza el Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- h) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la constancia de posesión, de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, expedida por la Juez Municipal de Tepetitla de Lardizábal, respecto del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, a favor de la señora Gabriela Alegría Pérez, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
- i) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el certificado de no inscripción, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, respecto del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- j) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de una fracción del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; signado por la señora Gabriela Alegría Pérez, con fecha treinta de mayo de dos mil trece, a través del cual acepta el pago que por concepto de indemnización realiza el

Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- k) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la constancia de posesión, de fecha catorce de febrero de dos mil trece, expedida por la Juez Municipal de Tepetitla de Lardizábal, respecto del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, a favor de Juan Carlos Pérez Ramírez, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
- l) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el certificado de no inscripción, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, respecto del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

- m) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de una fracción del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; signado por el señor Juan Carlos Pérez Ramírez, con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del cual acepta el pago que por concepto de indemnización realiza el Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- n) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de la escritura pública número 56379, Volumen 654, pasada ante la fe del Notario Público número uno, Distrito Judicial de Zaragoza, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, bajo la partida número 57, a foja 6 vuelta, Sección Primera, Volumen 114, Distrito Judicial de Hidalgo, documento público que acredita la propiedad del predio denominado “**EL PODRIDERO**” ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, a favor del señor Juan Carlos Pérez Ramírez; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.

- o) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el certificado de libertad de gravamen, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, respecto del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de acreditar que el predio sujeto a expropiación se encuentra libre de gravamen; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- p) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de una fracción del predio denominado “**EL PODRIDERO**”, ubicado en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; signado por el señor Juan Carlos Pérez Ramírez, con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, a través del cual acepta el pago que por concepto de indemnización realiza el Gobierno del Estado de Tlaxcala a su favor; documental administrada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- q) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en los Planos de afectación, expedidos por el Departamento de Gestión de Derecho de Vía y Afectaciones de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, relativos a dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**”, tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**” y de un Bien Distinto a la Tierra, ubicados en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; a través de los cuales se tiene plenamente identificados los predios en cuestión; documentales a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que son documentos certificados por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia.
- r) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en los Avalúos catastrales, de fechas veintiuno y veintidós de octubre del año dos mil quince, emitidos por el Instituto de Catastro del Estado, respecto dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**”, tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**” y de un Bien Distinto a la Tierra, ubicados en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; documentales a las cuales se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 319 fracción II, 431 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; por ser un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- s) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el justificación de la causa de utilidad pública, expedida por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, mediante la cual se acredita la

utilidad que se les dará a las fracciones de los inmuebles a afectar, materia del presente procedimiento de expropiación; documental adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de las fracciones de los inmuebles multicitados, se satisface la utilidad pública prevista en la fracción II del artículo 6 de la Ley de la materia, teniendo por objeto la **RECTIFICACIÓN DE TRAZO EN LA CARRETERA TEPETITLA DE LARDIZÁBAL-SANTA JUSTINA ECATEPEC.**

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

#### **D E C R E T A**

**PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la expropiación respecto de dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**” y de tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**”, ubicados en el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; delimitados de acuerdo a las medidas y colindancias descritas en el resultando **PRIMERO** de este Decreto.

**SEGUNDO.-** En consecuencia es procedente decretar la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en la fracción II del artículo 6 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**” y de tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**”, ubicados en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; cuyas superficies, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando **PRIMERO** de la presente resolución, en contra de Eli Gutiérrez Zagoya y/o Eli Saúl Gutiérrez Zagoya, Raúl Ortega Zagoya, Gabriela Alegría Pérez y Juan Carlos Pérez Ramírez, a quienes les fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos inmuebles, con el objeto de llevar a cabo la construcción de la **RECTIFICACIÓN DE TRAZO EN LA CARRETERA TEPETITLA DE LARDIZÁBAL-SANTA JUSTINA ECATEPEC.**

**TERCERO.-** Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública respecto de dos fracciones de dos predios denominados “**SAN DIEGO**” y de tres fracciones de tres predios denominados “**EL PODRIDERO**”, ubicados en Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; descritas en el resultando **PRIMERO** del presente Decreto, y con base en los convenios de pago de indemnización signados por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y los afectados por dicha expropiación, se pagó al señor Eli Gutiérrez Zagoya y/o Eli Saúl Gutiérrez Zagoya, la cantidad de **\$211,260.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, y la cantidad de **\$96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de un bien distinto a la tierra ubicado dentro de dicho inmueble, a Raúl Ortega Zagoya, la cantidad de **\$9,394.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, a Gabriela Alegría Pérez la cantidad de **\$219,770.60 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL**

**SETECIENTOS SETENTA PESOS 60/00 M.N)**, y a Juan Carlos Pérez Ramírez, la cantidad de **\$107,666.30 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 30/100)** y la cantidad de **\$86,688.70 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 70/00 M.N.)**.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, surtiendo efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**QUINTO.-** Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**SEXTO.-** Notificado este Decreto, tómese inmediata posesión de los inmuebles expropiados por conducto del Gobierno del Estado de Tlaxcala y derívase la posesión a favor de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y vivienda, con el objeto de llevar a cabo la construcción de la **RECTIFICACIÓN DE TRAZO EN LA CARRETERA TEPETITLA DE LARDIZÁBAL-SANTA JUSTINA ECATEPEC**; levantando al efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de nueva cuenta al titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

**SÉPTIMO.-** Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta los predios expropiados en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

**LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*